



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 151

Armenia, 30 de Octubre de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO No. 00556 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS SEDES EDUCATIVAS RURALES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO UBICADAS EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO, PARA EL AÑO 2021"

DECRETO No. 00556 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS SEDES EDUCATIVAS RURALES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO UBICADAS EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO, PARA EL AÑO 2021”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 67 y 305 de la Constitución Nacional, 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, 6 de la Ley 715 de 2001, 2.4.4.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NÚMERO 00556 DE 26 OCT 2020**“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS SEDES EDUCATIVAS RURALES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO UBICADAS EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO, PARA EL AÑO 2021”**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 67 y 305 de la Constitución Nacional, 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, 6 de la Ley 715 de 2001, 2.4.4.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al contenido del artículo 2º de la Constitución Política de nuestro País, es obligación de las autoridades públicas en Colombia, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado con el fin de garantizar la consecución de los derechos y libertades que les son inherentes a sus ciudadanos.

Que el artículo 305 ibídem, refiere como atribuciones del Gobernador, entre otras, el cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno, y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que de acuerdo al contenido del Artículo 67 de la referida Constitución Política, el Estado, la sociedad y la familia, son responsables de la educación, correspondiéndole al mismo Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que en virtud del mandato constitucional anteriormente señalado y de acuerdo a lo ordenado por los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, es de resorte de los Departamentos, a través de sus Secretarías de Educación, velar por la correcta prestación del servicio educativo en sus territorios, para lo cual deben administrar las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo que les corresponde.

Que en igual sentido el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, arroga a los Departamentos diferentes competencias para la prestación del servicio educativo en sus territorios, dentro de las cuales se encuentra la administración del personal docente y administrativo de los planteles educativos.

Que el artículo 24 de la Ley 715 de 2001, a través de su inciso 6, estableció diferentes incentivos a favor de los docentes que laboran en áreas rurales de difícil acceso, consistentes entre otros, en bonificación económica cuya reglamentación delegó en cabeza del Gobierno Nacional.

Que con base en las prerrogativas anteriores, el Congreso de la República, a través del artículo 2 de la Ley 1297 de 2009, estableció como incentivo para los docentes que laboran en zonas de difícil acceso, una bonificación especial, cuya reglamentación igualmente delegó en cabeza del Gobierno Nacional.

Que en su momento, el Decreto Nacional 521 de 2010, en desarrollo de lo estipulado en el inciso 6 del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y 2 de la Ley 1297 de 2009, reglamentó el reconocimiento de los estímulos para los docentes y directivos docentes que laboran en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso; determinando para el efecto a través del Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.4.1.5, una bonificación económica equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen dichos educadores, y cuyo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 00556 DE 26 OCT 2020

"Por medio del cual se determinan las Sedes Educativas Rurales del Departamento del Quindío ubicadas en Zonas de Difícil Acceso, para el año 2021"

reconocimiento se realizaría en virtud de la categorización de ZONA DE DIFÍCIL ACCESO, en la cual se encuentre ubicada la sede educativa a la cual se encuentren adscritos; y que para el efecto establezca el Representante Legal de la Entidad Territorial respectiva, previo concepto de un COMITÉ TÉCNICO, que lo asesore a través de un estudio, en la determinación de dichas zonas en su jurisdicción.

Que a posteriori, el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo – DURSE -, recopiló y subsumió diferentes normas del mismo sector, entre las cuales se encuentra el Decreto 521 de 2010; desarrollando a través de sus artículos 2.4.4.1.1. y siguientes, las reglas y procedimientos que se deben aplicar para otorgar estímulos al personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos de la entidad territorial, que se encuentren ubicados en zonas de difícil acceso.

Que consecuente con todo lo anterior, el Departamento del Quindío expidió el Decreto No 0000856 del 12 de Septiembre de 2016, Por medio del cual se reglamenta el Procedimiento para la Determinación y Establecimiento de las Sedes Educativas Oficiales del Departamento del Quindío que se Encuentran Ubicadas Zonas de Difícil Acceso.

Que una vez establecido el Comité Técnico Asesor para la definición de la Determinación y Establecimiento de las Sedes Educativas Oficiales del Departamento del Quindío que se Encuentran Ubicadas Zonas de Difícil Acceso, se dio impulso al procedimiento establecido en el artículo SEGUNDO del referido Decreto; dentro del cual y entre otras cosas, se convocó a las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento a que postularan las sedes que a su consideración reunieran las condiciones para ser tenidas en cuenta como ubicadas en dichas zonas.

Que, observadas las postulaciones presentadas por las Instituciones Educativas interesadas en el presente trámite, las conclusiones contenidas en el informe extendido por la Comisión anteriormente referida y los documentos adjuntos que soportan la configuración y presentación de las causales que para el efecto establece el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, el Comité Técnico Asesor a través de sesión contenida en el Acta No 07 del 26 de octubre de 2020 llegó a la siguiente conclusión:

"(...) considera el Comité Técnico Asesor que ante la existencia de las causales referidas, es menester incluir la sede la Paloma de la I.E. Jesús María Morales del municipio de Calarcá, la sede el Túnel de la I. E. San Rafael del municipio de Calarcá y la sede Sucre de la I. E. San José del municipio de Filandia, para el reconocimiento a las Sedes Educativas, motivo por el cual, se recomendará de esta manera al Señor Gobernador, para que en la adopción del respectivo acto administrativo de reconocimiento de sedes ubicadas en zonas de difícil acceso para la vigencia 2021 se tenga las siguientes, y se remita para los fines correspondientes al Ministerio de Educación Nacional:

MUNICIPIO DE BUENAVISTA:

I.E. Río Verde Bajo	Criterio
Andrés Rosillo	3
El Balso	3
El Placer	3
La Granja	3
Los Sauces	3
Palonegro	3
Paraguay	3

MUNICIPIO DE CALARCÁ:

I.E. Jesús María Morales	Criterio
Calabazo Bajo	3
La Paloma	3

I.E. San Bernardo	Criterio
Calle Larga	3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 00556 DE 26 OCT 2020

"Por medio del cual se determinan las Sedes Educativas Rurales del Departamento del Quindío ubicadas en Zonas de Difícil Acceso, para el año 2021"

I.E. San Rafael	Criterio
El Pensil	3
Guayaquil Alto	3
La Divisa	3
La Zulia	3
Planadas	3
Pradera Alta	3
Santo Domingo Alto	3
Vista Hermosa	3
El Túnel	3

MUNICIPIO DE CIRCASIA:

I.E. Hojas Anchas	Criterio
El Congal	1
José Antonio Pérez	1
La Concha	1
Pinares	1

MUNICIPIO DE CÓRDOBA:

I.E. José María Córdoba	Criterio
Bellavista	3
Guayaquil Alto	3
Jardín Bajo	3
La Soledad	3
Rio Verde Alto	3
Guayabal	3
El Placer	3
Travesías	3
Los Alpes	3
Guayaquil Bajo	3
Jardín Alto	3
Siberia Alta	3
San José de La Concha	3

MUNICIPIO DE FILANDIA:

I.E. San José	Criterio
El Vergel	3
Las Mercedes	3
Pativilca	3
Sucre	3

MUNICIPIO DE GÉNOVA:

I.E. Instituto Génova	Criterio
El Cairo	3
José Eustacio Rivera	3
La Coqueta	3
La Esmeralda	3
Pedregales Alto	3
Río Gris Alto	3

I.E. San Vicente de Paúl	Criterio
Buenos Aires	3
El Jardín	3
La Topacia	3
Venada Alta	3

MUNICIPIO DE PIJAO:

I.E. La Mariela	Criterio
Escuela Hogar Espartillal	1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 00556 DE 26 OCT 2020

"Por medio del cual se determinan las Sedes Educativas Rurales del Departamento del Quindío ubicadas en Zonas de Difícil Acceso, para el año 2021"

I.E. La Mariela	Criterio
Escuela Hogar Las Palmeras	1
Francisco de Paula Santander	2
Francisco José de Caldas	1
Juan XXIII	2
La Laguna	2
La Mariela	2
Las Pizarras	1
Mercedes Abrego	1
Patio Bonito	1
Río Azul	1
Siete de Agosto	2

I.E. Luis Granada Mejía	Criterio
Berlín	1
Cañaveral	1
Río Lejos	1
La Cruz	2
La Moravita	1
Los Balsos	1

MUNICIPIO DE SALENTO

I.E. Boquía	Criterio
El Castillo	3
La Palmera	3
Niños de la Esperanza	3

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Determinense como Sedes Educativas Oficiales del Departamento Del Quindío que se Encuentran Ubicadas Zonas de Difícil Acceso para la vigencia 2021, las siguientes:

MUNICIPIO DE BUENAVISTA:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	CRITERIO
Río Verde Bajo	Andrés Rosillo	3
	El Balso	3
	El Placer	3
	La Granja	3
	Los Sauces	3
	Palonegro	3
	Paraguay	3

MUNICIPIO DE CALARCÁ:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	CRITERIO
Jesús María Morales	Calabazo Bajo	3
	La Paloma	3
San Bernardo	Calle Larga	3
	El Pensil	3
San Rafael	Guayaquil Alto	3
	La Divisa	3
	La Zulia	3
	Planadas	3
	Pradera Alta	3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 00556 DE 26 OCT 2020

"Por medio del cual se determinan las Sedes Educativas Rurales del Departamento del Quindío ubicadas en Zonas de Difícil Acceso, para el año 2021"

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	CRITERIO
	Santo Domingo Alto	3
	Vista Hermosa	3
	El Túnel	3

MUNICIPIO DE CIRCASIA:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	CRITERIO
Hojas Anchas	El Congal	1
	José Antonio Páez	1
	La Concha	1
	Pinares	1

MUNICIPIO DE CÓRDOBA:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	CRITERIO
José María Córdoba	Bellavista	3
	Guayaquil Alto	3
	Jardín Bajo	3
	La Soledad	3
	Rio Verde Alto	3
	Guayabal	3
	El Placer	3
	Travesías	3
	Los Alpes	3
	Guayaquil Bajo	3
	Jardín Alto	3
	Siberia Alta	3
	San José de La Concha	3

MUNICIPIO DE FILANDIA:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	CRITERIO
San José	El Vergel	3
	Las Mercedes	3
	Pativilca	3
	Sucre	3

MUNICIPIO DE GÉNOVA:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	CRITERIO
Instituto Génova	El Cairo	3
	José Eustacio Rivera	3
	La Coqueta	3
	La Esmeralda	3
	Pedregales Alto	3
	Río Gris Alto	3
San Vicente de Paúl	Buenos Aires	3
	El Jardín	3
	La Topacia	3
	Venada Alta	3

MUNICIPIO DE PIJAO:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	CRITERIO
	Escuela Hogar Espartillal	1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO **00556** DE **26 OCT 2020**

"Por medio del cual se determinan las Sedes Educativas Rurales del Departamento del Quindío ubicadas en Zonas de Dificil Acceso, para el año 2021"

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	CRITERIO	
La Mariela	Escuela Hogar Las Palmeras	1	
	Francisco de Paula Santander	2	
	Francisco José de Caldas	1	
	Juan XXIII	2	
	La Laguna	2	
	La Mariela	2	
	Las Pizarras	1	
	Mercedes Abrego	1	
	Patio Bonito	1	
	Río Azul	1	
	Siete de Agosto	2	
	Luis Granada Mejía	Berlín	1
		Cañaveral	1
Río Lejos		1	
La Cruz		2	
La Moravita		1	
Los Balsos		1	

MUNICIPIO DE SALENTO:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	CRITERIO
Baquíá	El Castillo	3
	La Palmera	3
	Niños de la Esperanza	3

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese del contenido del presente acto administrativo al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, y Divúlguese el presente acto administrativo entre los docentes, rectores y directores rurales de los establecimientos educativos interesados, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto surte efectos fiscales a partir del 11 de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los **26 OCT 2020**

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: LILIANA MARÍA SÁNCHEZ VILLADA
Secretaría de Educación Departamental

Revisó: ARTURO ANDRÉS LONDOÑO VELÁSQUEZ
Director Administrativo y Financiero SED

Elaboró: OSCAR MAURICIO BRICEÑO SOTO
Técnico Operativo Jurídico SED